



[www.ceim.es](http://www.ceim.es)



[www.policia.es](http://www.policia.es)

Comisión de Seguridad CEIM 2017

Madrid, 23 de febrero de 2017

# CICLO de divulgación y formación.

***Pretendemos incrementar la cultura de la seguridad del sector comercial y empresarial para que pueda participar corresponsablemente con las instituciones públicas y privadas implicadas, perfeccionando los planes y acciones emprendidas e impulsando nuevas medidas para proporcionar un entorno más seguro para la economía.***

Con la colaboración de:



Federación Empresarial  
Española de Seguridad

[www.fes.es](http://www.fes.es)

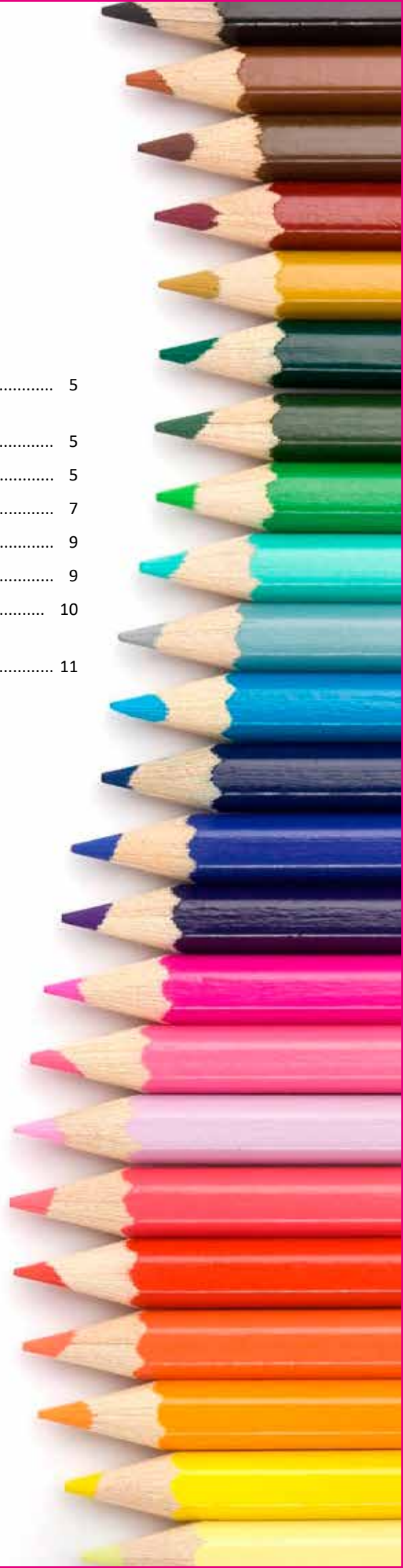
*La ocasión hace al ladrón,  
dice el viejo refrán.  
Y lo comprobamos diariamente,  
muchos robos y hurtos  
se podrían evitar  
si se tomaran algunas medidas,  
porque evitando la ocasión,  
evitamos el delito.  
La delincuencia  
es un tema demasiado serio  
y no se trata de aumentar la represión,  
sino de incrementar la conciencia  
y practicar la prevención.*

**Gricell Garrido**  
*Presidenta de la Comisión de Seguridad de CEIM*

## ÍNDICE

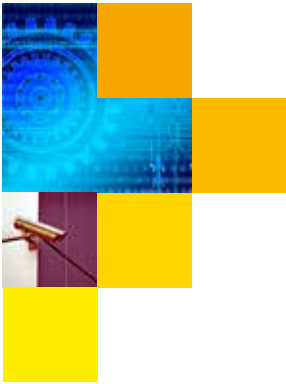
Sobre CEIM .....	5
Sobre la Unidad Central de Participación Ciudadana de la Policía Nacional .....	5
Sobre la Federación Empresarial Española de Seguridad .....	5
Riesgos y Medidas de Seguridad Genéricos .....	7
Establecimientos dentro de Centros Comerciales .....	9
Establecimientos Ubicados en Polígonos .....	9
Sistemas y Servicios de Seguridad .....	10
Prontuario del “Usuario” de Servicios de Seguridad Privada .....	11

*Todos los colores son necesarios  
para hacer un buen cuadro.  
La seguridad es cosa de todos.*



*La conciencia del peligro  
es ya la mitad de la seguridad  
y de la salvación.*

***Ramón J. Sender***



### **Sobre CEIM**

CEIM es la Confederación de empresarios mayoritaria de la Comunidad de Madrid, tras más de 30 años de funcionamiento, la integran 86 empresas asociadas directamente, y 126 asociaciones empresariales de carácter sectorial o territorial que representan en su conjunto a unas 237.000 empresas y empresarios.

**La Comisión de Seguridad de CEIM** tiene entre sus objetivos poner de manifiesto la repercusión que tiene en las empresas madrileñas los problemas de seguridad y cómo afectan a su actividad empresarial.

Se configura como instrumento de colaboración empresarial con las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las Administraciones Públicas con competencias en la materia, especialmente la Delegación del Gobierno, la Consejería de Presidencia e Interior de la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de la región.

Además de realizar propuestas de reformas normativas, se impulsan medidas orientadas a una mejor prevención, mediante la colaboración con universidades, centros de inteligencia y de investigación, incrementando la formación de los empresarios en la cultura de la seguridad

Cuenta con diversos Grupos de trabajo para trabajar con los diferentes objetivos propuestos.

### **Sobre la Unidad Central de Participación Ciudadana de la Policía Nacional**

Se crea en 1988 como Sección de Necesidades Sociales, dependiente del Instituto de Estudios de Policía de la Subdirección General del Gabinete Técnico. Obedeciendo a la necesidad de organizar y gestionar el programa que la Dirección General de la Policía había esbozado en su Circular 23/87 de 12 de septiembre, norma que regulaba por primera vez la necesidad de planificar y llevar a cabo de forma periódica contactos con los diferentes colectivos ciudadanos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en lo que a su seguridad se refiere.

Le corresponde impulsar, controlar y evaluar el funcionamiento de las distintas Unidades dedicadas a la prevención y mantenimiento de la seguridad ciudadana, canalizar las relaciones con los colectivos ciudadanos para la atención de las demandas sociales en materia policial, promover la implantación de los planes de prevención dirigidos a los colectivos vulnerables y coordinar la actuación de las Unidades que tienen asignada la protección de las víctimas en materia de violencia de género.

### **Sobre la Federación Empresarial Española de Seguridad**

Fue creada hace 26 años por diversas asociaciones provinciales y regionales de empresas de seguridad, así como por empresas adheridas directamente, abarcando todas las actividades de seguridad privada y con presencia en todas las Comunidades Autónomas representando a más de un centenar de empresas que deseaban defender sus intereses a nivel nacional en aquellos momentos en los que se gestaba la nueva legislación de seguridad privada, entre sus objetivos persigue el intrusismo y la competencia desleal en el sector; fomentar el correcto ejercicio de la actividad de seguridad privada; actuar ante las Administraciones Públicas y los estamentos políticos y parlamentarios sobre la legislación y reglamentación del sector; y fomentar la colaboración entre la Seguridad Privada y los Cuerpos de Seguridad Pública.



En este contexto el Grupo de trabajo sobre Análisis de Riesgos y Sistemas y Servicios de Seguridad ha elaborado este “Prontuario” que pretende ser un apoyo en la toma de decisiones al usuario de seguridad.

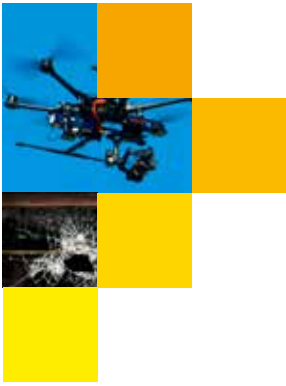
En este documento se recogen una serie de datos a tener en cuenta (factores como la actividad, su ubicación geográfica, entorno social, valor de los objetos, etc.) con el fin de planificar la seguridad de una empresa o negocio.

En el cuadro se puede verificar según el tipo de empresa, los riesgos a los que puede

estar expuesto y los sistemas y servicios de seguridad, medidas organizativas, protocolos de actuación, etc. que se pueden implementar para minimización de dichos riesgos.

Se debe establecer una clara diferenciación entre establecimientos que están abiertos al público y que ofrecen directamente al consumidor final sus productos o servicios y establecimientos que, bien fabrican, almacenan, distribuyen, etc. pero no tienen atención al público general sino que la presencia de personas ajenas se reduce a clientes profesionales o proveedores.

ACTIVIDAD	RIESGO	MEDIDAS
Distribución alimentaria	Hurto	Sistemas antihurto y CCTV
	Robo	Sistemas de Seguridad físicos, electrónicos, cajas fuertes homologadas y CCTV
	Vandalismo	Investigación, denuncia y CCTV
	Atraco	Mínimo efectivo, procedimientos de seguridad, cajas fuertes homologadas y CCTV
	Fraude	Detectores de billetes falsos y formación del personal y CCTV
	Venta ambulante ilegal	Investigación y denuncia
Retail	Hurto	Sistemas antihurto y CCTV
	Robo	Sistemas de Seguridad físicos, electrónicos y cajas fuertes homologadas
	Vandalismo	Investigación, denuncia y CCTV
	Atraco	Mínimo efectivo, cajas fuertes homologadas y procedimientos de seguridad y CCTV
	Fraude	Detectores de billetes falsos y formación del personal y CCTV
	Venta ambulante ilegal	Investigación y denuncia
Joyerías	Robo	Sistemas de Seguridad físicos y electrónicos y CCTV
	Vandalismo	Investigación y denuncia y CCTV
	Atraco	Procedimientos de seguridad, pulsadores antiatraco y cajas fuertes (por normativa) y CCTV
	Fraude y falsificación	Detectores de billetes falsos, formación del personal y denuncia y CCTV
Estaciones de Servicio	Hurto	Sistemas antihurto y CCTV
	Atraco	Mínimo efectivo y procedimientos de seguridad y CCTV
	Fraude y falsificación	Detectores de billetes falsos, formación del personal y denuncia y CCTV
Polígonos Industriales (industrias en general)	Robo	Sistemas de Seguridad físicos y electrónicos y CCTV
	Robo	Sistemas de Seguridad físicos y electrónicos, servicio de vigilancia
	Atraco	Mínimo efectivo y procedimientos de seguridad



## **RIESGOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GENÉRICOS**

La denuncia es una obligación jurídica. El nuevo Código Penal sanciona la reincidencia, y para ello es de vital importancia denunciar tanto el hurto como el robo. Para ello es muy importante disponer de la citación inmediata a juicio en el momento de la denuncia, de esta forma los denunciados quedan citados en el momento y no hay que suspender los juicios por su incomparecencia.

### **HURTO.-**

Consideraciones:

- Sustracción de bienes sin generar fuerza o violencia sobre los mismos ni sobre las personas del establecimiento.
- Los objetos de más valor y menor tamaño son los más susceptibles de ser sustraídos.
- En establecimientos a puerta de calle este riesgo es muy elevado pues la huida suele ser más fácil que si están ubicados en un centro comercial, en un edificio, etc.

Medidas:

- Medidas organizativas como establecer la ubicación de los bienes más susceptibles de hurto en zonas de visión directa desde las cajas.
- Dotar a los artículos de sistemas antihurto que generen señales de alarma a la salida del establecimiento si no son desactivados o extraídos por los empleados del local.
- Instalación de circuitos cerrados de video vigilancia (CCTV) con cobertura especial en las zonas más susceptibles de hurto o de poca visibilidad directa y que permita identificar a personas y modus operandi.
- El sistema deberá cumplir todos los requisitos legales para que las imágenes puedan ser usadas como pruebas ante un procedimiento judicial.

### **ROBO.-**

Consideraciones:

- Sustracción de bienes empleando fuerza o violencia sobre las instalaciones, los propios bienes o las personas.

- Este riesgo es susceptible de materializarse principalmente fuera del horario de apertura al público por lo que las medidas a tomar son totalmente diferentes al caso del hurto.
- No solo se deberá tener en cuenta el propio establecimiento sino que también se deberán tomar en consideración los locales contiguos, portales que linden con el local a proteger, la acera, etc. ya que es muy probable que, aun estando a pie de calle, la intrusión no se produzca por la propia fachada del local sino que se perpetre por un local vacío contiguo, un portal, etc.

Medidas:

- Las medidas para minimizar este riesgo serán de dos tipos, las encaminadas a evitar directamente el hecho y las encaminadas a detectarlo si éste se produce.
- Para evitar el hecho tenemos que plantear medidas de tipo físico, como puertas acorazadas, cierres metálicos de seguridad, bolardos en aceras, estructuras y tabiques reforzados, etc.
- Para minimizar riesgo si este se materializa, tendremos que intentar acortar los tiempos que puedan emplear los delincuentes al mínimo, para ello serán diseñados los sistemas de seguridad adecuados y encaminados a proteger todos los posibles puntos de acceso al establecimiento.
- Los sistemas de seguridad deberán estar conectados con una Central de Alarmas homologada y con servicio de verificación personal (acuda), además de los procedimientos de verificación técnicos adecuados.



### **VANDALISMO.-**

#### Consideraciones:

- Este riesgo se materializa sobre todo en actos como pintadas en fachadas, rotura de cerraduras, cristales, etc.

#### Medidas:

- Para minimizar este riesgo trataremos de instalar medidas disuasorias como la instalación de circuitos cerrados de video vigilancia (CCTV) válidos para la identificación de personas y para su uso como prueba judicial.
- Siempre implantar denuncia ante las autoridades policiales.

### **ATRACO.-**

#### Consideraciones:

- Este riesgo es el más elevado en cuanto a la posibilidad de agresión contra las personas del establecimiento.
- La principal variable a tener en cuenta en la cuantificación de este riesgo es el volumen o cantidad de efectivo del que se dispone en las cajas.
- A mayor cantidad de efectivo mayor es el riesgo de atraco.

#### Medidas:

- Establecer una política de recogida de gestión del efectivo:
  - ◊ PROCEDIMIENTO INTERNO:
    - \* cantidades máximas permitidas en caja.
    - \* Ingreso en caja fuerte.
    - \* Importancia de la elección del horario de retirada del efectivo de caja a su ingreso en caja fuerte.
    - \* Instalación de dispositivos automáticos de transporte de efectivo dentro del punto de venta (correo neumático)

#### ◊ RETIRADA DEL EFECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO:

- \* Contratación de una empresa de Seguridad Privada autorizada para la gestión de efectivo y transporte de fondos.
- \* Fundamental la planificación de los plazos de recogida.
- \* A mayor cantidad de días entre recogidas, mayor es el riesgo de sufrir un robo.
- \* Se puede transferir este riesgo a la contratación de un buen seguro y un buen sistema de seguridad con especial protección al lugar donde se deposita y custodia ese efectivo (caja fuerte).

- Otro factor importante en este riesgo es la seguridad y la integridad de las personas por lo que el personal del establecimiento deberá tener muy claro que lo primero es su integridad y que en ningún caso debe dar lugar a enfrentamientos o resistencia con el atracador.
- Este riesgo se debe transferir a otros elementos externos como: compañías de seguros, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Empresas de Seguridad, sistemas de seguridad, etc.

### **FRAUDE.-**

#### Consideraciones:

- Este riesgo se centra principalmente en la detección de moneda falsificada y pago mediante tarjetas de crédito o débito robadas, falsificadas, etc.

#### Medidas:

- Importante es la formación del personal y la elaboración de un buen procedimiento interno para la detección de este fraude.
- Existen acciones formativas a través del Banco de España.
- Dotación de equipos detectores de billetes falsos es importante para este fin.





### **FALSIFICACIÓN.-**

Consideraciones:

- Se trata de la puesta en circuito de venta ilegal de productos con similitud a determinados artículos de marcas de prestigio.

Medidas:

- Ante este hecho se requieren acciones de investigación y denuncia ante las autoridades.
- Es un riesgo que se materializa fuera de nuestro negocio por lo que las acciones son más limitadas.

### **VENTA AMBULANTE ILEGAL.-**

Consideraciones:

- Se dan situaciones de venta de mercancía legal pero obtenida de forma ilícita.
- También como una actividad comercial no declarada y sin las autorizaciones administrativas correspondientes aun proviniendo la mercancía de compra legal.

Medidas:

- Ante este riesgo se requieren acciones de investigación y la denuncia ante las autoridades competentes.

## **ESTABLECIMIENTOS DENTRO DE CENTROS COMERCIALES**

Además de lo detallado como riesgos genéricos habrá que tener en cuenta que el hecho de estar ubicado dentro de un centro comercial minimiza todos los riesgos excepto el de falsificación, el de fraude, la falsificación y la venta ambulante ilegal.

Por norma general en un centro comercial existen medidas de seguridad para las zonas comunes del mismo, de las cuales los establecimientos son beneficiados.

Dichas medidas deben ser:

- Existencia de CCTV centralizado en un Centro de Control.
- Servicio de seguridad mediante vigilantes de seguridad.
- Sistema de seguridad electrónico de protección del centro comercial.
- Medidas de seguridad físicas (bolardos en entradas peatonales, etc.)

## **ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN POLÍGONOS**

En este caso, además de los riesgos genéricos:

- Ubicación fuera de población.
- Normalmente en zonas aisladas.
- Riesgo de robo (fuera de horario al público) se incrementa notablemente.

Además de las medidas de seguridad que a modo individual debamos tomar se procurará:

- Que el polígono industrial cuente con servicio de vigilancia por los viales del mismo de tal forma que seamos partícipes de un servicio de seguridad mancomunado con otras empresas.
- Servicio de Conexión con Central de Alarmas del sistema de seguridad y verificación personal siempre.



## **SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD**

Todos los sistemas y servicios de seguridad privada detallados en los puntos anteriores deberán cumplir con un exhaustivo cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad Privada.

La Ley 5/2014 de 4 abril, R.D. 2364/1994 de 31 de julio, Órdenes Ministeriales y demás normativa de aplicación.

### **ESTABLECIMIENTOS OBLIGADOS A DISPONER DE MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Hay una serie de establecimientos y actividades que por normativa tienen que disponer de unas medidas de seguridad determinadas. Estos establecimientos son:

- Entidades de crédito (medidas muy amplias y específicas)
- Joyerías y platerías, galerías de arte y tiendas de antigüedades.
  - Caja fuerte grado 4, retardada y anclada.
  - Puertas blindadas y cristales blindados.
  - Sistema electrónico de seguridad grado 3.
  - Conexión a Central de Alarmas.
  - Sistema de registro de imágenes (C.C.T.V.)
- Estaciones de servicio y unidades de suministro de combustible y carburantes.
  - Caja fuerte grado 4, retardada y anclada.
  - Sistema electrónico de seguridad grado 3.
  - Limitación de dinero en efectivo para devoluciones y cambios.
- Oficinas de farmacia.
  - Conexión a Central de Alarmas.
  - Sistema de registro de imágenes (C.C.T.V.)
- Administraciones de lotería y despachos integrales de apuestas mutuas.
  - Caja fuerte grado 4, retardada y anclada.
  - Sistema electrónico de seguridad grado 3.
  - Recinto de caja blindado.
  - Conexión a Central de Alarmas.
  - Sistema de registro de imágenes (C.C.T.V.)
- Casinos de juego.
  - Caja fuerte grado 4, retardada y anclada.
  - Sistema electrónico de seguridad grado 3.
  - Recinto de caja blindado.
  - Conexión a Central de Alarmas.
  - Sistema de registro de imágenes (C.C.T.V.)
- Salas de bingo y salones de máquinas de juego.
  - Caja fuerte grado 4, retardada y anclada.
  - Sistema electrónico de seguridad grado 3.
  - Conexión a Central de Alarmas.
  - Sistema de registro de imágenes (C.C.T.V.)





## PRONTUARIO DEL “USUARIO” DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

### ¿POR QUÉ UN PRONTUARIO DEL USUARIO DE SEGURIDAD PRIVADA?

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el término “prontuario” como resumen o breve anotación de varias cosas a fin de tenerlas presentes cuando se necesiten; o bien, como compendio de las reglas de una ciencia o arte. Cualquiera de las dos acepciones mencionadas concuerda con el contenido de este PRONTUARIO del Usuario de Servicios de Seguridad Privada, que pretende ofrecer a las empresas integradas en la CEIM un instrumento o guía de uso sencillo y ágil para afrontar tanto la contratación de servicios de seguridad privada como para el seguimiento y buen fin de los mismos.

Este PRONTUARIO, confeccionado en el seno de la Comisión de Seguridad de la CEIM, pretende responder a las cuestiones más usuales que les pueden surgir a los directivos de las empresas a la hora de plantearse la contratación de un servicio de seguridad privada, con especial dedicación a las responsabilidades que también asumen con ello y a la definición de unos criterios de selección de la empresa prestadora de dichos servicios para que se garantice con el mayor nivel de confianza posible que los avatares sufridos por ésta no interceden en el devenir de la empresa contratante o perjudican la pacífica “continuidad de su negocio”.

Este PRONTUARIO no pretende ser un mero compendio legislativo de elevado nivel técnico y sólo para expertos, sino que, por el contrario, al estar dirigido a aquellas empresas que no pertenecen al ámbito de la seguridad, se ha redactado permitiéndose determinadas licencias de interpretación o simplificación en aras a facilitar una mejor comprensión.

La que se presenta es su primera versión, si bien, a la vista de las cuestiones que susciten mayor interés, este PRONTUARIO contará con revisiones y actualizaciones de contenidos realizadas con periodicidad trimestral.

### ¿QUÉ PAPEL JUEGA LA SEGURIDAD PRIVADA EN LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VICEVERSA?

La seguridad privada se configura como la forma en la que los agentes privados o públicos, voluntaria u obligatoriamente, obtienen seguridad adicional más allá de la que provee la seguridad pública, mediante la contratación de especialistas en dicha materia y con la finalidad de garantizar la protección de las personas de su ámbito y su patrimonio o velar por el normal desarrollo de sus actividades.

Debe existir, por tanto, una intensa coordinación y colaboración entre los servicios de seguridad privada y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Así, la Administración ejerce un conjunto de controles e intervenciones administrativas que condicionan la prestación de servicios de seguridad por entidades privadas y la recepción de éstos por otras entidades, sobre la base de que dichos servicios forman parte del núcleo esencial de la competencia exclusiva en materia de seguridad pública atribuida al Estado por el artículo 149.1.29.ª de la Constitución, y de la misión que, según el artículo 104 del propio texto fundamental, incumbe a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

### ¿QUÉ EMPRESAS SON DE SEGURIDAD PRIVADA?

Gozan de la condición de empresas de seguridad privada las personas, físicas o jurídicas, que, por estar expresamente autorizadas para prestar servicios de seguridad privada e inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada o en el correspondiente registro autonómico, son las únicas que pueden llevarlos a cabo.



## ¿QUÉ ACTIVIDADES SON DE SEGURIDAD PRIVADA?

Las empresas de seguridad privada son las únicas que pueden desarrollar una o varias de las siguientes actividades y sus servicios incardinados:

- Vigilar, de forma presencial o utilizando sistemas electrónicos de visionado, dentro del ámbito de recintos definidos, públicos o privados, para proteger los bienes y las personas que pudieran encontrarse en los mismos (VIGILANCIA PRIVADA-VP).
- Escortar a personas físicas determinadas en orden a su protección (PROTECCIÓN PERSONAL-PP).
- Disponer de almacenes protegidos para custodiar objetos de valor que terceros les entreguen en depósito, ya sean joyas, obras de arte o moneda de curso legal, pudiendo también encargarse de realizar las labores de recuento y clasificación de dicha moneda (DEPÓSITO DE FONDOS-DF).
- Transportar objetos de valor en vehículos preparados al efecto y ejercer su protección durante los traslados (TRANSPORTE DE FONDOS-TF).
- Vigilar mientras terceros hacen uso de explosivos, armas, munición y cualquier otra mercancía de peligrosidad similar de su propiedad, así como proteger las fábricas donde se producen y los depósitos donde se almacenan (DEPÓSITO DE EXPLOSIVOS-DE).
- Transportar explosivos y mercancías similares en vehículos preparados al efecto y ejercer su protección durante los traslados (TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS-TE).
- Llevar a cabo la instalación y el mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad que vayan a ser o estén conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia (INSTALACIONES-INS).
- Contar con sistemas electrónicos que se configuran como centrales receptoras de alarmas, los cuales, como un servicio prestado a terceros, están conectados a dispositivos de sistemas de seguridad

instalados para personas o bienes y pueden recibir señales de alarma emitidas por estos, las cuales, una vez verificadas, pueden ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes (CENTRALES DE ALARMA-CA).

- Investigar a instancia de terceros y en el ámbito privado sobre personas, hechos o delitos (los despachos de detectives son los únicos que pueden ejercer esta actividad, que goza del carácter de exclusiva y excluyente).

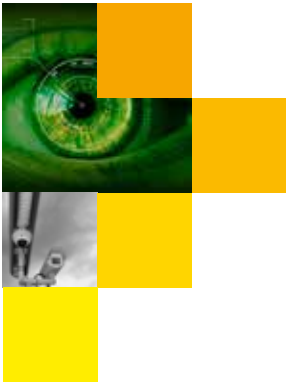
## ¿PUEDE UNA EMPRESA QUE NO ES DE SEGURIDAD PRIVADA REALIZAR ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS O INMUEBLES DE SU ÁMBITO O SU PATRIMONIO?

Las personas jurídicas, distintas a las empresas de seguridad privada, en ningún caso podrán utilizar a sus empleados para el desarrollo de las actividades enumeradas anteriormente, aunque estén dirigidas a la protección de las personas de su ámbito, de su patrimonio o de su actividad, en tanto que éstas están reservadas a las empresas y al personal de seguridad privada; ni siquiera, aun cuando puedan constituir, previa autorización del Ministerio del Interior o del órgano autonómico competente, centrales receptoras de alarmas de uso propio para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de las señales de alarma que reciban de los sistemas de seguridad instalados en bienes inmuebles o muebles de su titularidad, sin que puedan dar, a través de las mismas, ningún tipo de servicio de seguridad a terceros.

No obstante lo anterior, podrán adoptar otro tipo de medidas de seguridad destinadas a la protección de personas y bienes de su ámbito.

## ¿QUÉ ACTIVIDADES NO SON DE SEGURIDAD PRIVADA?

Las actuaciones de autoprotección, entendidas como el conjunto de cautelas o diligencias que



se puedan adoptar o que ejecuten por sí y para sí mismos de forma directa por personas físicas estrictamente dirigidas a la protección de su entorno personal o patrimonial.

### **¿QUÉ ACTIVIDADES TAMPOCO SON DE SEGURIDAD PRIVADA AUNQUE LO PAREZCAN?**

Las empresas de seguridad privada pueden desarrollar también, siempre con carácter complementario o accesorio de las de seguridad privada que se realicen y sin que en ningún caso constituyan el objeto principal del servicio que se preste, una serie de actividades que en general corresponden a otras empresas especialmente dedicadas a ellas porque no son propiamente de seguridad privada como las anteriores, como son:

- Fabricar y comercializar elementos, equipos y sistemas de seguridad.
- Instalar elementos, equipos y sistemas de seguridad que no estén conectados a centrales de alarma o centros de control o de videovigilancia.
- Contar con sistemas electrónicos que se configuran como centrales receptoras de alarmas de sistemas de prevención o protección contra incendios o de alarmas de tipo técnico o asistencial, o de sistemas o servicios de control o mantenimiento.
- Asesorar a terceros y elaborar estudios, informes y planes de seguridad referidos a la protección frente a todo tipo de riesgos, así como auditorías sobre la prestación de los servicios de seguridad.
- Actividades de seguridad informática o ciberseguridad, entendida como el conjunto de medidas encaminadas a proteger los sistemas de información de entidades públicas y privadas a fin de garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la misma, o en general de la actividad que aquéllas desarrollen.
- Las de información o de control en los accesos a instalaciones, comprendiendo el cuidado y custodia de las llaves, la apertura y cierre de puertas, la ayuda en el acceso de

personas o vehículos, el cumplimiento de la normativa interna de los locales donde presten dicho servicio, así como la ejecución de tareas auxiliares o subordinadas de ayuda o socorro, todas ellas realizadas en las puertas o en el interior de inmuebles, locales públicos, aparcamientos, garajes, autopistas, incluyendo sus zonas de peajes, áreas de servicio, mantenimiento y descanso, por porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.

- Las tareas de recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos, así como las de comprobación de entradas, documentos o carnés, en cualquier clase de edificios o inmuebles, y de cumplimiento de la normativa interna de los locales donde presten dicho servicio.
- El control de tránsito en zonas reservadas o de circulación restringida en el interior de instalaciones en cumplimiento de la normativa interna de los mismos.
- Las de comprobación y control del estado y funcionamiento de calderas, bienes e instalaciones en general, en cualquier clase de inmuebles, para garantizar su conservación y funcionamiento.

### **¿QUIÉNES ESTÁN AUTORIZADOS PARA EJERCER LAS FUNCIONES QUE MATERIALIZAN LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA?**

Únicamente puede ejercer funciones de seguridad privada los vigilantes de seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos, los escoltas privados, los guardas rurales y sus especialidades de guardas de caza y guardapesca marítimos y los detectives privados.

Para el ejercicio de las funciones de seguridad privada, el personal al que se refiere el párrafo anterior habrá de obtener previamente la correspondiente habilitación del Ministerio del Interior, sólo podrá ejercer las funciones para los que se encuentre habilitado y contará con una tarjeta de identidad profesional que incluirá todas las habilitaciones de las que el titular disponga.



Los vigilantes de seguridad, vigilantes de explosivos y escoltas privados desempeñan sus funciones profesionales integrados en las empresas de seguridad que les tengan contratados. Los guardas rurales pueden desarrollar sus funciones sin necesidad de constituir o estar integrados en empresas de seguridad, prestando sus servicios directamente a los titulares de explotaciones agrícolas, fincas de caza, en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético, y zonas marítimas protegidas con fines pesqueros.

Los detectives privados ejercen sus funciones profesionales a través de los despachos de detectives para los que presten sus servicios.

Los usuarios de seguridad privada situarán al frente de la seguridad integral de la entidad, empresa o grupo empresarial a un director de seguridad cuando así lo exija la normativa por la dimensión de su servicio de seguridad, o, cuando se acuerde por decisión gubernativa, en atención a las medidas de seguridad y al grado de concentración de riesgo.

### **¿TIENEN LAS EMPRESAS Y EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEBER DE CONFIDENCIALIDAD?**

Las empresas y el personal de seguridad privada tienen prohibido comunicar a terceros, salvo a las autoridades judiciales y policiales para el ejercicio de sus respectivas funciones, cualquier información que conozcan en el desarrollo de sus servicios y funciones sobre sus clientes o personas relacionadas con éstos, así como sobre los bienes y efectos de cuya seguridad o investigación estuvieran encargados.

No obstante, se autorizan las cesiones de datos que se consideren necesarias para contribuir a la salvaguarda de la seguridad ciudadana, así como el acceso por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los sistemas instalados por las empresas de seguridad privada que permitan la comprobación de las informaciones en tiempo real cuando ello sea necesario para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales.

Así, la comunicación de buena fe de información a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por las empresas y el personal de seguridad privada no constituirá vulneración de las restricciones sobre divulgación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa, cuando ello sea necesario para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales.

### **¿EN QUÉ CONSISTE UN SERVICIO DE VIGILANCIA?**

Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión, ya sea de forma presencial o mediante sistemas de videovigilancia.

En los servicios de vigilancia los vigilantes de seguridad desempeñarán las siguientes funciones:

- Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero sí impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancía o del vehículo facultará para impedir a los particulares el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.
- Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de



infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.

- En relación con el objeto de su protección o de su actuación, detener y poner inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

### **¿CUÁNDO EL USO DE UN SISTEMA DE VIDEOCÁMARAS SE CONSIDERA DE VIDEOVIGILANCIA Y, POR TANTO, FORMA PARTE DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA?**

No tienen la consideración de servicio de videovigilancia la utilización de cámaras o videocámaras cuyo objeto principal sea la comprobación del estado de instalaciones o bienes, el control de accesos a aparcamientos y garajes, o las actividades que se desarrollan desde los centros de control y otros puntos, zonas o áreas de las autopistas de peaje, por lo que dichos sistemas podrán manejarse por personal distinto del de seguridad privada.

Sin embargo, cuando se utilizan sistemas de cámaras o videocámaras, fijas o móviles, capaces de captar y grabar imágenes y sonidos, con la finalidad de vigilar para prevenir infracciones y evitar daños a las personas o bienes objeto de protección o impedir accesos no autorizados, serán manejados obligatoriamente por vigilantes de seguridad o por guardas rurales, y tendrán la consideración de servicios de seguridad privada de videovigilancia.

### **¿QUÉ REGLAS DEBEN RESPETARSE EN RELACIÓN A LA VIDEOVIGILANCIA?**

La captación, grabación y tratamiento de imágenes y sonidos por parte de los sistemas de videovigilancia estará sometida a lo previsto

en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y especialmente a los principios de proporcionalidad, idoneidad e intervención mínima. Así, no se pueden utilizar cámaras o videocámaras con fines de seguridad privada para tomar imágenes y sonidos de vías y espacios públicos o de acceso público salvo en los supuestos y en los términos y condiciones previstos en su normativa específica.

Las grabaciones realizadas por los sistemas de videovigilancia no pueden destinarse a un uso distinto del de su finalidad, y, cuando las mismas se encuentren relacionadas con hechos delictivos o que afecten a la seguridad ciudadana, se aportarán, de propia iniciativa o a su requerimiento, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, respetando los criterios de conservación y custodia de las mismas para su válida aportación como evidencia o prueba en investigaciones policiales o judiciales.

### **¿EN QUÉ CONSISTEN LOS SERVICIOS DE RONDAS O DE VIGILANCIA DISCONTINUA?**

Los servicios de ronda o de vigilancia discontinua consisten en la visita intermitente y programada a un edificio, recinto o espacio delimitado objeto de protección, debiendo quedar establecido por contrato el tiempo que el vigilante de seguridad o guarda rural permanecerá en dicho puesto, y, pudiendo un mismo vigilante de seguridad o guarda rural realizar servicios de vigilancia en edificios, recintos o espacios delimitados de distinta titularidad a los que se irá trasladando consecutivamente.

### **¿PUEDEN LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD O GUARDAS RURALES QUE DESARROLLAN FUNCIONES DE VIGILANCIA REALIZAR OTRAS FUNCIONES?**

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultaneárselas con otras no directamente relacionadas con aquéllas, si bien, siempre con carácter complementario o



accesorio de las de seguridad privada y sin que en ningún caso constituyan el objeto principal de su función, podrán realizar las siguientes tareas:

- Las de información o de control en los accesos a instalaciones, comprendiendo el cuidado y custodia de las llaves, la apertura y cierre de puertas, la ayuda en el acceso de personas o vehículos, el cumplimiento de la normativa interna de los locales donde presten dicho servicio, así como la ejecución de tareas auxiliares o subordinadas de ayuda o socorro, todas ellas realizadas en las puertas o en el interior de inmuebles, locales públicos, aparcamientos, garajes, autopistas, incluyendo sus zonas de peajes, áreas de servicio, mantenimiento y descanso, por porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.
- Las de recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos, así como las de comprobación de entradas, documentos o carnés, en cualquier clase de edificios o inmuebles, y de cumplimiento de la normativa interna de los locales donde presten dicho servicio.
- Las de control de tránsito en zonas reservadas o de circulación restringida en el interior de instalaciones en cumplimiento de la normativa interna de los mismos.
- Las de comprobación y control del estado y funcionamiento de calderas, bienes e instalaciones en general, en cualquier clase de inmuebles, para garantizar su conservación y funcionamiento.

#### **¿PUEDEN LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD O GUARDAS RURALES QUE DESARROLLAN SUS FUNCIONES DE VIGILANCIA EN EDIFICIOS, RECINTOS O ESPACIOS DELIMITADOS ACTUAR FUERA DE ÉSTOS?**

Los vigilantes de seguridad o guardas rurales que prestan servicios de vigilancia en el interior de edificios, recintos o espacios delimitados, sólo podrán ejercer sus funciones fuera de esos espacios, incluso en vías o espacios públicos o de uso común, en los siguientes supuestos:

- En los desplazamientos al exterior de los inmuebles objeto de protección para la realización de actividades directamente relacionadas con las funciones de vigilancia y seguridad de dichos inmuebles.
- Para la persecución de quienes sean sorprendidos en flagrante delito, en relación con las personas o bienes objeto de su vigilancia y protección.
- En las situaciones en que ello viniera exigido por razones humanitarias.

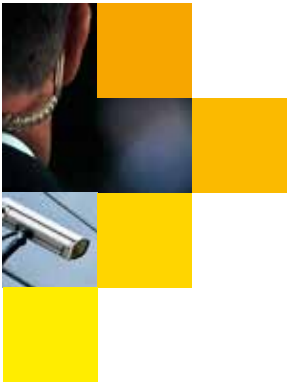
#### **¿QUÉ SERVICIOS PUEDEN REALIZAR LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD O GUARDAS RURALES FUERA DE EDIFICIOS, RECINTOS O ESPACIOS DELIMITADOS?**

Además de cuando desarrollan las funciones inherentes a los servicios de transporte de seguridad, pueden realizarse servicios de vigilancia y protección, previa autorización del órgano competente, en polígonos industriales y urbanizaciones delimitados, incluidas sus vías o espacios de uso común, en complejos o parques comerciales y de ocio que se encuentren delimitados, en acontecimientos culturales, deportivos o cualquier otro evento de relevancia social que se desarrolle en vías o espacios públicos o de uso común, en coordinación, en todo caso, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en recintos y espacios abiertos que se encuentren delimitados, y, en el perímetro de centros penitenciarios y de internamiento de extranjeros.

#### **¿CUALQUIER SERVICIO PRESTADO POR VIGILANTES DE SEGURIDAD O GUARDAS RURALES PUEDE HACERSE CON ARMAS DE FUEGO?**

El personal de seguridad privada uniformado, constituido por los vigilantes de seguridad y de explosivos y por los guardas rurales y sus especialidades, prestará sus servicios vistiendo el uniforme y ostentando el distintivo que les acredita como tales, y portando los medios de defensa reglamentarios, que no incluirán armas de fuego.





Sólo los siguientes servicios de seguridad privada se prestan con armas de fuego:

- Los de vigilancia y protección del almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores y objetos valiosos.
- Los de vigilancia y protección de fábricas y depósitos o transporte de armas, cartuchería metálica y explosivos.
- Los de vigilancia y protección en buques mercantes y buques pesqueros que naveguen bajo bandera española en aguas en las que exista grave riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes.

Además, cuando valoradas circunstancias tales como localización, valor de los objetos a proteger, concentración del riesgo, peligrosidad, nocturnidad, zonas rústicas o cinegéticas, los de vigilancia y protección perimetral en centros penitenciarios, centros de internamiento de extranjeros, establecimientos militares u otros edificios o instalaciones de organismos públicos, incluidas las infraestructuras críticas u otras de análoga significación, podrá autorizarse por la autoridad competente la prestación de los servicios de seguridad privada portando armas de fuego.

El personal de seguridad privada sólo podrá portar el arma de fuego cuando esté de servicio.

### **¿EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS SE PUEDE CONTRATAR UN SERVICIO DE ESCOLTAS?**

La prestación de servicios de protección personal, a cargo de escoltas privados, sólo podrá contratarse previa autorización del Ministerio del Interior o del órgano autonómico competente, y, consistirán en el acompañamiento, custodia, resguardo, defensa y protección de la libertad, vida e integridad física de personas o grupos de personas siempre concretas y determinadas.

### **¿EN QUÉ CONSISTE UN SERVICIO DE GESTIÓN DE ALARMAS?**

Los servicios de gestión de alarmas consisten en la recepción y verificación de señales de

alarma relativas a la seguridad y protección de personas y bienes, y, en caso de ser verificadas, transmisión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

Además, podrá contratarse a la empresa de seguridad privada el servicio de depósito y custodia de las llaves de apertura de los inmuebles u objetos en los que estén instalados los sistemas de seguridad conectados a la central de alarmas y, en caso de que la señal de alarma haya sido verificada, su traslado por vigilantes de seguridad o guardas rurales hasta el lugar del que procediere para facilitar el acceso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes o los servicios de emergencia cuando las circunstancias lo requieran, lo cual también puede hacerse de forma remota desde la central de alarmas.

### **¿EN QUÉ CONSISTE UN SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO?**

Los servicios de instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas, centros de control o de videovigilancia, consisten en la ejecución, por técnicos acreditados, de todas aquellas operaciones de instalación y mantenimiento de dichos aparatos, equipos, dispositivos o sistemas, que resulten necesarias para su correcto funcionamiento y el buen cumplimiento de su finalidad, previa elaboración, por ingenieros acreditados, del preceptivo proyecto de instalación. Tras su instalación, estos sistemas deben someterse a revisiones preventivas de forma y periodicidad determinadas.

### **¿EN QUÉ CONSISTE UN SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEGURIDAD?**

Los servicios de transporte y distribución de objetos de valor y explosivos o similares, se llevan a cabo en vehículos acondicionados especialmente para cada tipo de transporte u otros elementos de seguridad específicos homologados para el transporte, y, consisten en su traslado material y su protección durante el



mismo, por vigilantes de seguridad o vigilantes de explosivos, respectivamente.

### **¿EN QUÉ CONSISTE UN SERVICIO DE INVESTIGACIÓN PRIVADA?**

Los servicios de investigación privada, a cargo de detectives privados, consistirán en la realización de las averiguaciones que resulten necesarias para la obtención y aportación, por cuenta de terceros legitimados, de información y pruebas sobre conductas o hechos privados relacionados con los siguientes aspectos:

- Los relativos al ámbito económico, laboral, mercantil, financiero y, en general, a la vida personal, familiar o social, exceptuada la que se desarrolle en los domicilios o lugares reservados.
- La obtención de información tendente a garantizar el normal desarrollo de las actividades que tengan lugar en ferias, hoteles, exposiciones, espectáculos, certámenes, convenciones, grandes superficies comerciales, locales públicos de gran concurrencia o ámbitos análogos.
- La realización de averiguaciones y la obtención de información y pruebas relativas a delitos sólo perseguibles a instancia de parte por encargo de los sujetos legitimados en el proceso penal.

La aceptación del encargo de estos servicios por los despachos de detectives privados requerirá, en todo caso, la acreditación, por el solicitante de los mismos, del interés legítimo alegado.

En ningún caso se podrá investigar la vida íntima de las personas que transcurra en sus domicilios u otros lugares reservados, ni podrán utilizarse en este tipo de servicios medios personales, materiales o técnicos de tal forma que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones o a la protección de datos.

Los servicios de investigación privada se ejecutarán con respeto a los principios de razonabilidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

Los detectives privados están obligados a guardar reserva sobre las investigaciones que realicen, y no podrán facilitar datos o informaciones sobre éstas más que a las personas que se las encomendaron y a los órganos judiciales y policiales competentes para el ejercicio de sus funciones.

Sólo mediante requerimiento judicial o solicitud policial relacionada con el ejercicio de sus funciones en el curso de una investigación criminal o de un procedimiento sancionador se podrá acceder al contenido de las investigaciones realizadas por los detectives privados.

### **¿QUÉ SERVICIOS SE CONSIDERAN ESPECÍFICOS A LOS EFECTOS DE FORMACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA?**

Para determinados servicios de seguridad privada, por ser necesaria una mayor especialización del personal que los presta, se requerirá una formación específica.

Se precisarán cursos de formación específica para la prestación de los siguientes tipos de servicio:

Servicio de transporte de seguridad, servicio de respuesta ante alarmas, servicio de vigilancia en buques, servicio de vigilancia en puertos, servicio de vigilancia en aeropuertos, servicio de vigilancia con perros, servicio de vigilancia con rayos X, servicio de vigilancia en centros comerciales, servicio de vigilancia en centros hospitalarios, servicio de vigilancia en urbanizaciones, polígonos, transportes y espacios públicos, servicio de vigilancia en eventos deportivos y espectáculos públicos, servicio de vigilancia en instalaciones nucleares y otras catalogadas como infraestructuras críticas, servicio de vigilancia en centros de internamiento y dependencias de seguridad y servicio de vigilancia del patrimonio histórico y artístico.



## ¿QUÉ SON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD?

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán dotarse de los siguientes tipos de medidas de seguridad dirigidas a la protección de personas y bienes y al aseguramiento del normal desarrollo de sus actividades personales o empresariales:

- De seguridad física, cuya funcionalidad consiste en impedir o dificultar el acceso a determinados lugares o bienes mediante la interposición de cualquier tipo de barreras físicas.
- De seguridad electrónica, orientadas a detectar o advertir cualquier tipo de amenaza, peligro, presencia o intento de asalto o intrusión que pudiera producirse, mediante la activación de cualquier tipo de dispositivos electrónicos.
- De seguridad informática, cuyo objeto es la protección y salvaguarda de la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los sistemas de información y comunicación, y de la información en ellos contenida.
- De seguridad organizativa, dirigidas a evitar o poner término a cualquier tipo de amenaza, peligro o ataque deliberado, mediante la disposición, programación o planificación de cometidos, funciones o tareas, así como cualesquiera otras de similar naturaleza que puedan adoptarse.
- De seguridad personal, mediante servicios de seguridad privada de tal carácter.

## ¿CÓMO SE CONTRATA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA?

No podrá recibirse ningún tipo de servicio de seguridad privada que no haya sido previamente contratado por escrito y cuando con antelación a la iniciación del mismo la empresa de seguridad privada haya comunicado su celebración al Ministerio del Interior o, en su caso, al órgano autonómico competente.

## ¿QUÉ REQUISITOS DEBEN EXIGIRSE A UNA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA?

A la empresa de seguridad privada a la que se pretenda contratar un servicio de seguridad se le debe exigir que acredite al menos los siguientes requisitos:

- De legalidad:
  - ◊ Que posee al menos la autorización para realizar la actividad de seguridad privada en la que se incardina el servicio a contratar. Se deberá acreditar mediante certificado reciente de la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía.
  - ◊ Siendo preceptivo, que haya obtenido un certificado emitido por entidad certificadora acreditada de cumplimiento de la legalidad en los términos establecidos en la Ley 5/2014, de Seguridad Privada.
  - ◊ Cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, mediante certificados actualizados.
  - ◊ Para servicios de prestación personal, acreditar que los vigilantes de seguridad que van a ser asignados al servicio están al corriente de cobro de sus remuneraciones y en relación a las correspondientes obligaciones con la Seguridad Social, mediante recibos de liquidación acreditativos.
  - ◊ Para servicios de prestación personal, acreditar que los vigilantes de seguridad que van a ser asignados al servicio han recibido en los anteriores doce meses al menos un curso de formación permanente de al menos veinte horas, lo que puede ser comprobado mediante la revisión de las cartillas profesionales de los mismos que deben haber sido selladas al efecto por centro de formación homologado.
  - ◊ Para servicios de prestación personal que tengan la consideración de específicos, acreditar que los vigilantes de seguridad que van a ser asignados



al servicio han recibido un curso de formación específica de al menos diez horas sobre materias relacionadas con dichos servicios, lo que puede ser comprobado mediante la revisión de las cartillas profesionales de los mismos que deben haber sido selladas al efecto por centro de formación homologado o por haber desarrollado previamente las referidas funciones.

En relación a lo expuesto en los dos párrafos anteriores, se debe tener en consideración que el convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad privada establece la subrogación por el nuevo de los trabajadores que la anterior contratista tuviera asignados a dicho servicio, por lo que, si ese contratista saliente no tuviera en regla las dos circunstancias antedichas, se le deberá conminar a cumplirlas y se comunicará tal circunstancia al entrante.

- De solvencia:
  - ◊ Económica y financiera: preferentemente se debe exigir que cuente con un patrimonio neto de al menos un millón y medio de euros, lo que se podrá demostrar mediante las últimas cuentas anuales auditadas depositadas en el registro correspondiente.
  - ◊ Técnica: se debe medir preferentemente mediante la antigüedad de la empresa y/o con una relación contrastable de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

### **¿CÓMO SE ELIGE A UNA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA?**

Existe un registro oficial de empresas de seguridad privada en el que entre otras cuestiones consta la denominación, número asignado en orden a su antigüedad, dirección y actividades autorizadas.

Como es público su formato Excel, mediante sucesivos filtros pueden obtenerse aquellas empresas con delegación en Madrid que

cuenten al menos con autorización para la actividad del servicio de seguridad privada a contratar.

Lógicamente, varias empresas de seguridad privada cumplirán esas condiciones, por lo que para seleccionar una o preferentemente un abanico al que pedir ofertas se puede tener en consideración la antigüedad que marca su más bajo o alto número de inscripción, que cuenten con un mayor número de autorizaciones o especialmente las relacionadas con explosivos teniendo en cuenta la actual amenaza terrorista, valorar una mayor solvencia técnica o tener en consideración que posean certificados de calidad, medioambientales, de continuidad de negocio o similares.

Es de todos conocido que la vigente legislación laboral da preeminencia en determinadas materias a los convenios de empresa sobre los sectoriales y que también tiene ajuste legal el haber culminado procedimientos para la inaplicación de éstos. Sin embargo, no podemos olvidar que los servicios de seguridad y en especial los de vigilancia son intensivos en mano de obra y que por ello las acciones que pudieran emprenderse unitaria o colectivamente por cualquier reclamación u oposición a alguna de esas medidas, puede redundar en un desempeño no pacífico que repercutiría negativamente en las actividades de la empresa contratante. Así las cosas, no resulta descabellado valorar que la empresa de seguridad privada a contratar cumpla con solvencia el convenio colectivo sectorial de aplicación.

### **¿QUÉ SE ENTIENDE POR ESTABLECIMIENTO OBLIGADO?**

En la legislación de seguridad privada se designan los establecimientos e instalaciones industriales, comerciales y de servicios y los eventos que resultan obligados a adoptar medidas de seguridad, así como el tipo y características de las que deban implantar en cada caso. con la finalidad de prevenir la comisión de actos delictivos contra ellos o por generar riesgos directos para terceros o ser especialmente vulnerables,



Además, el Ministerio del Interior o, en su caso, el órgano autonómico competente, puede ordenar que los titulares de establecimientos o instalaciones industriales, comerciales y de servicios y los organizadores de eventos adopten determinadas medidas de seguridad, teniendo en cuenta, además de su finalidad preventiva de hechos delictivos y de evitación de riesgos, la naturaleza de la actividad, la localización de los establecimientos o instalaciones, la concentración de personas u otras circunstancias que las justifiquen.

La celebración de dichos eventos y la apertura o funcionamiento de tales establecimientos e instalaciones estará condicionada a la efectiva implantación de las medidas de seguridad que resulten obligatorias en cada caso.

Asimismo, los órganos competentes pueden eximir de la implantación de medidas de seguridad obligatorias cuando las circunstancias que concurren en el caso concreto las hicieren innecesarias o improcedentes.

### **¿CUÁNDO SE ADQUIERE LA CONDICIÓN DE USUARIO DE SEGURIDAD PRIVADA?**

Cuando, de forma voluntaria u obligatoria, se contratan servicios y medidas de seguridad privada que sólo pueden ser prestados por empresas autorizadas para ello.

### **¿QUÉ INFRACCIONES PUEDEN COMETER LOS USUARIOS DE SEGURIDAD PRIVADA?**

Los usuarios de servicios de seguridad privada podrán incurrir en las siguientes infracciones:

#### **1. Muy graves:**

- La contratación o utilización a sabiendas de los servicios de empresas de seguridad privada o despachos de detectives carentes de la autorización específica para el desarrollo de los servicios de seguridad privada.
- La utilización de aparatos de alarmas u otros dispositivos de seguridad no homologados cuando fueran susceptibles de causar

grave daño a las personas o a los intereses generales.

- La negativa a prestar auxilio o colaboración a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en la realización de las funciones inspectoras de las medidas de seguridad y de los establecimientos obligados.
- La falta de adopción o instalación de las medidas de seguridad que resulten obligatorias.
- La falta de comunicación de las incidencias detectadas y confirmadas en su centro de control de la seguridad de la información y las comunicaciones, cuando sea preceptivo.
- La contratación o utilización a sabiendas de personas carentes de la habilitación o acreditación necesarias para la prestación de servicios de seguridad privada.
- La comisión de una tercera infracción grave o de una grave y otra muy grave en el período de dos años, habiendo sido sancionado por las anteriores.
- La entrada en funcionamiento, sin previa autorización, de centrales receptoras de alarmas de uso propio.
- Obligar a personal habilitado contratado a realizar otras funciones distintas a aquellas para las que fue contratado.

#### **2. Graves:**

- El incumplimiento de las revisiones preceptivas de los sistemas o medidas de seguridad obligatorias que tengan instalados.
- La utilización de aparatos de alarma u otros dispositivos de seguridad no homologados.
- El anormal funcionamiento de las medidas de seguridad obligatorias adoptadas o instaladas cuando ocasionen perjuicios a la seguridad pública o a terceros.
- La comisión de una tercera infracción leve o de una grave y otra leve, en el período de dos años, habiendo recaído sanción por las anteriores.
- El incumplimiento de la obligación de situar al frente de la seguridad integral de la entidad, empresa o grupo empresarial a



un director de seguridad cuando le fuese preceptivo.

### 3. Leves:

- La utilización de aparatos o dispositivos de seguridad sin ajustarse a las normas que los regulen, o cuando su funcionamiento cause daños o molestias desproporcionados a terceros.
- El anormal funcionamiento de las medidas o sistemas de seguridad que se tengan instalados.
- En general, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de seguridad privada que no constituya infracción grave o muy grave.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años. El plazo de prescripción se contará desde la fecha en que la infracción hubiera sido cometida. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante seis meses por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

## ¿QUÉ SANCIONES SE PUEDEN IMPONER A LOS USUARIOS DE SEGURIDAD PRIVADA?

Las autoridades competentes podrán imponer a los usuarios de seguridad privada las siguientes sanciones:

### 1. Por la comisión de infracciones muy graves:

- Multa de 20.001 a 100.000 euros.
- La clausura, desde seis meses y un día a dos años, de los establecimientos que no tengan en funcionamiento las medidas de seguridad obligatorias.

### 2. Por la comisión de infracciones graves:

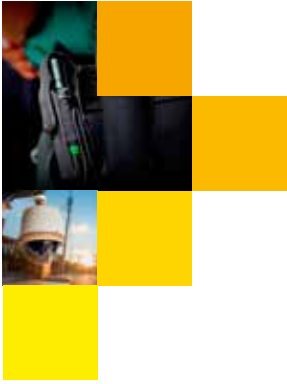
- Multa de 3.001 a 20.000 euros.

### 3. Por la comisión de infracciones leves:

- Apercibimiento.
- Multa de 300 a 3.000 euros.

Para la graduación de las sanciones, los órganos competentes tendrán en cuenta la gravedad y trascendencia del hecho, el posible perjuicio para el interés público, la situación de riesgo creada o mantenida para personas o bienes, la reincidencia, la intencionalidad, el volumen de actividad de la empresa o establecimiento contra el que se dicte la resolución sancionadora, y la capacidad económica del infractor.

Las sanciones previstas podrán aplicarse de forma alternativa o acumulativa, y, la aplicación de sanciones pecuniarias tenderá a evitar que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.



**Documento realizado  
por el Grupo de Trabajo  
de la Comisión de Seguridad:**

Eduardo Sanchís, en representación de MERCADONA.

Jorge Rodríguez, en representación de Federación Española de Seguridad.

Esperanza Cebreiro, en representación de la Comisión de Seguridad.

Ramón Rodríguez, en representación de IAEA.

Raúl Ciria, en representación de Ahorramás.



**Comisión de Seguridad CEIM 2017**